

" ACUSE "



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

Oficio DG/373/2024-05-29

Tepic, Nayarit; mayo 29 de 2024

Asunto: Justificación y aclaración observaciones 5 y 8

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REPRESENTANTE Y ENLACE DEL GOBIERNO
DEL ESTADO CON LA ASF
P R E S E N T E

En respuesta a su solicitud de información mediante Oficio núm.: SAF/0972/2024 de fecha mayo 06 del año en curso, relativo a la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la auditoría número 1405 con título Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, con toda atención anexo al presente me permito enviar a usted en medio electrónico (CD's) certificado en dos tantos, la información que justifica y aclara los resultados con observación números 5 y 8, como a continuación se relacionan:

Número del Resultado: 5

Procedimiento Núm:2.2

Con la revisión de los contratos de apertura bancarios, oficio de notificación, auxiliares contables y presupuestarios, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios, se comprobó que el INEA abrió una cuenta bancaria productiva para la recepción, administración y manejo de los recursos del FAETA 2023, en su componente de educación para adultos por 72,251,630.90 pesos, la cual se notificó en tiempo y forma a la SAF, y se generaron rendimientos financieros por 166,165.13 pesos al 31 de diciembre de 2023 y 1,445.62 pesos al 31 de marzo de 2024, para un total de 167,610.75 pesos, sin embargo no fue específica ya que utilizó una cuenta bancaria adicional para la dispersión de la nómina, asimismo, utilizó una cuenta bancaria para el entero de los impuestos que genera la nómina, donde se identificó la trazabilidad de los recursos federales del FAETA 2023 hasta su entero, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69; de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, lineamiento trigésimo segundo; del Acuerdo número 25/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2023, numerales 3, 4, 1, 2, párrafo sexto.

Justificación

Se anexa Oficio DA/063/2024 de fecha 15 de mayo del 2024, girado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, en relación a la apertura de cuenta del ejercicio fiscal 2023.

Se anexa la certificación de la apertura de la cuenta FAETA Ramo 33, emitida por la Institución bancaria.

Se anexa la certificación de la apertura de la cuenta dispersora del capítulo 4000, de Personas Voluntarias Beneficiarias del Subsidio.

Es importante aclarar que en la descripción del resultado 5 procedimiento 2.2 señalan como incumplimiento "abrió una cuenta bancaria productiva para la recepción, administración y manejo de los recursos FAETA 2023"; derivado de un análisis con relación al alcance de lo que señalan como incumplimiento, partimos de la premisa que el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad General en su segundo párrafo textualmente indica "Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se **ministren** recursos federales.

Iniciamos la argumentación expresando que indica se **ministren**, en ninguna parte señala “**para la recepción, administración y manejo de los recursos**”, y solo es para “**Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública**”.

A continuación, con el objetivo de esclarecer los alcances y límites, se transcribe en su totalidad el análisis:

FAETA 1405

2023

CUENTA EXCLUSIVA Y PRODUCTIVA ESPECIFICA –ANÁLISIS DEL ALCANCE-

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

ARTS 66 AL 78

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas**, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, **deberá existir una cuenta bancaria productiva específica** por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales **se ministren** recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas **se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos**, y no podrá incorporar **recursos locales** ni las aportaciones que realicen, en su caso, **los beneficiarios de las obras y acciones**.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, **salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios**, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y **los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables**.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Pretendemos dar el enfoque adecuado a la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de a que se dirige el **artículo 69 de la LGCG**, el alcance es “**Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública....**”, la atribución asignada a ese artículo es normar en el Título Quinto, -De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera-, Capítulo IV / -De la Información Relativa





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

al Ejercicio Presupuestario- comprendidos en los artículos 66 al 78. Su alcance se limita solo para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, y solo para eso, reiteramos, presentar la información financiera y la cuenta pública, acotando la apertura CONTABLE como señala en el segundo párrafo “a través de los cuales se ministren recursos federales”. Resaltando que en el resultado 5 procedimiento Núm. 2.2 la autoridad fiscalizadora extiende el alcance de la apertura de la cuenta bancaria productiva “para la recepción, administración y manejo de los recursos de FAETA...” Y en el mismo resultado infieren que la cuenta no fue específica (interpretando el concepto “específica” a que debe ser UNA SOLA CUENTA, lo cual no define en su conglomerado normativo la Ley General de Contabilidad Gubernamental para fines de trazabilidad CONTABLE de los recursos federales FAETA 2003,

Son las cuentas CONTABLES para generar la información financiera las que deben ser específicas, se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. ¿En materia federal en donde están regulados los recursos locales? ¿Quiénes son los beneficiarios de las obras y acciones? ¿Se refiere éste artículo a obras de mejoras con participación – monetaria- ciudadana? El concepto “RECURSOS LOCALES” no está definido, no se refiere ni a los propios ni a los federales.

Y claro, habrá que definir con propiedad y fundamento que son recursos locales y aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones... es necesario para establecer el alcance de la personalidad obligatoria que se otorga a través de este artículo que no regula trazabilidad del recurso, sino la clasificación de la información del recurso federal aplicado para fines de facilitar la fiscalización de ellos, la mezcla de recursos federales y propios –no locales- para cumplir obligaciones convenidas en anexos de ejecución y convenios marco de los diferentes programas que requieren de complemento de recursos para su cumplimiento; como el pago de salarios derivados de los anexos suscritos, el mismo artículo 69 dicta que salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios... y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

El mismo Consejo de Armonización Contable (CONAC),

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_010.pdf

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de





Entidad Federativa/Municipio:		
Relación de cuentas bancarias productivas específicas		
Período (anual)		
Fondo Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Nota: Solo información de cuentas bancarias del ejercicio fiscal correspondiente

Aunado a lo anterior, el 25 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5297066&fecha=25/04/2013 se estableció que en los términos los artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **deben informar sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban; el reintegro de los recursos federales no devengados; el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; los recursos aplicados conforme a reglas de operación; los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, y**

Que en cumplimiento del artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la "Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros", publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir los siguientes **LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33.**

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Para efectos de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a las entidades federativas, éstas deberán contar, dentro de los primeros diez días





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de ellos, debidamente registradas ante la Tesorería de la Federación.

De manera casuística, analizamos el contenido para precisar el concepto EXCLUSIVA, el concepto ESPECÍFICA, y el concepto Recursos Locales en el marco normativo de los recursos FAETA; y encontrar definiciones que ayuden al propósito.

¿QUE LEYES CONTIENEN LOS TÉRMINOS EXCLUSIVA Y ESPECÍFICA, Y RECURSOS LOCALES?

1. Ley de Coordinación Fiscal.... Contiene 9 veces el término exclusiva-exclusivamente; y 1 sola vez el de específica. Pero no referidas a cuentas bancarias. Y el concepto "recursos locales" se menciona solo una ocasión en el artículo 47 fracción VIII, pero se refiere a FAFEF.

Interesante resulta que ésta ley de Coordinación Fiscal sobre el FAETA en el artículo 43 último párrafo menciona que "La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental." (**Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:..... continúa**); lo cual cumplimos institucionalmente:

https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Nayarit_i4t_2023

2. Ley General de Contabilidad Gubernamental..... Contiene 2 veces el término exclusiva-exclusivamente; y 11 veces el de específicas -3 de ellos relacionados con cuenta bancaria productiva y las 3 solo en el artículo 69 LGCG-; y el de "locales" se menciona 12 veces, relacionados con recursos solo 2 en el mismo 69, pero no define la Ley que son recursos locales.

4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria... Contiene 6 veces el término exclusiva-exclusivamente (ninguna relacionada con las cuentas bancarias); y ninguna sola vez el de específica; contiene 212 veces la palabra recursos, pero "locales" no lo define ni una sola ocasión.

5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.... Contiene 2 veces el término exclusiva-exclusivamente; y 10 veces el de específica-específicas-específicamente (de los 12 ninguno relacionado con cuentas bancarias)





6. Ley de Tesorería de la Federación... Los términos exclusiva, específica y recursos locales no están considerados en esta Ley. Que es la que rige la apertura de cuentas bancarias, curiosamente, no limita a una sola cuenta bancaria.

7. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. - Menciona los recursos locales para efectos del artículo 3-B de la ley de Coordinación Fiscal, pero no los define.

¿Que dicta el artículo 81 de la LGCG, con el fin de entender el alcance de estos lineamientos del que deriva el TRIGÉSIMO SEGUNDO?

“**Artículo 81.-** La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo. *Artículo adicionado DOF 12-11-2012. Reformado DOF 19-01-2018*”.... Observar correlación con el artículo 10 de la LFPRH.

Es claro, que estos lineamientos se originan de la necesidad de informar trimestral y a través de la cuenta pública, es decir, ¿es para que efectos?, redundando... “**Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública**” como dicta el 69 de la LGCG y que define en su trazo financiero la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cambio, lo que norma la trazabilidad financiera de los recursos federales, ya sean del ramo 33, subsidios o convenios de reasignación es la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPRH), por conducto de la Ley misma y de lineamientos específicos para regular la entrada y salida de recursos asignados -cuestión muy diferente del enfoque que es para efectos de la presentación de información financiera- como lo mencionamos a continuación.

Al respecto, su artículo **10 Fracción II de la LPRH**, “las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

En el mismo tenor, en la LPRH, en el Título Cuarto.- Del Gasto Federal en las Entidades Federativas; Capítulo I.- De los recursos transferidos a las entidades federativas en su artículo 82 dicta:

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I.....II.... III.... IV..... V.....

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII....

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

Aquí es destacar que en la fracción IX señala que "deberán depositarse en cuentas bancarias específicas", lo cual es evidencia de que la Ley no limita a UNA CUENTA en tanto permitan su "identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización".

Es por ello, que solicitamos se considere solventado el punto observado RESULTADO 5 procedimiento Núm. 2.2, en virtud de que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública cumplimos con la normatividad contable del artículo 69 de la LGCG y de los lineamientos Trigésimo Segundo que emanan de la misma LGCG en el artículo 81 ; y para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización como lo dicta el artículo 82 fracción VI y IX cumplimos al depositar en cuentas específicas los recursos federales transferidos materia de la auditoría FAETA 2023 denominada 1405 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, y solicitamos no ser observado con algún incumplimiento presunto como conclusión de la auditoría referida.





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

En otro tenor, exponemos en materia de apertura de cuentas bancarias, dicta la Tesorería de la Federación las características en las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.
https://extranetce.hacienda.gob.mx/sitios/tramitesyservicios_tesofe/autctasbancarias/Normatividad%20nuevas/Disposiciones%20Generales%20en%20Materia%20de%20Funciones%20de%20Tesorer%C3%ADa.pdf

Artículo 36 Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Para efectos de los artículos 18 de la Ley y 19, fracción VI del Reglamento, las cuentas bancarias que por excepción autorice la Tesorería para la recaudación de recursos públicos federales deberán tener como finalidad exclusiva su Concentración.

Las cuentas bancarias que se autoricen a las Entidades para la recepción de ingresos propios, podrán contar con la disposición de los recursos para efectos de lo dispuesto en sus decretos o leyes de creación y de la normatividad en materia presupuestaria.

Artículo 37 Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Tratándose de cuentas bancarias de tipo centralizadoras a las que se asocien subcuentas, sólo se autorizará e inscribirá en el Registro de Cuentas la cuenta centralizadora de acuerdo al objeto que pretendan cumplir, siempre que:

- I. Los recursos ingresen y permanezcan en todo momento en la misma;
- II. De ésta se realice la disposición de recursos que, en su caso, proceda;
- III. No existan movimientos de recursos en las subcuentas, incluso entre las mismas, y IV. Se obtenga un estado de cuenta que detalle los registros de todas las subcuentas.

Para efectos de las presentes Disposiciones Generales, **se entenderá por subcuentas aquellas que tienen únicamente la función de registro, sin movimiento de recursos, y generar un reporte detallado de los registros correspondientes.** En un anexo del contrato de apertura de la cuenta bancaria de tipo centralizadora deberá especificarse el número de subcuentas asociadas a la cuenta, las cuales deberán informarse a la Tesorería de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas, y mantenerse depuradas cancelando aquellas que no reporten registros en los últimos 12 meses. (sobra decir que, en la reglamentación de la Tesorería de la federación no existen cuentas con los términos exclusivas ni específicas).

Las cuentas revisadas por ustedes cumplieron el requisito de ser autorizadas por la Tesorería de la Federación





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

Estas operaciones presupuestarias deberán reflejarse en el informe a que se refiere el siguiente artículo.
Las entidades apoyadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento y demás disposiciones generales aplicables en lo que concierne a los reintegros al Presupuesto de Egresos de los saldos de los recursos que hayan recibido por concepto de subsidios y transferencias no devengados

Artículo 81 penúltimo párrafo....

"En el caso de recursos no ejercidos por causas justificadas no imputables a los ejecutores de gasto, éstos deberán ser concentrados a la Tesorería, sin emitir cuentas por liquidar certificadas".

Artículo 83.

No incumplimos ninguno de los supuestos que transgreden que la SEP hubiese aplicado en caso de incumplimiento con los señalado por el artículo 83 de este reglamento que indica "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender, diferir o determinar reducciones a las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas cuando se presente alguno de los siguientes supuestos...."

Artículo 84.

Los reintegros se deberán realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se hayan recibido los recursos como devolución o realizado el pago de las nóminas para las cuales fueron entregados. En el caso de excedentes de servicios personales enviados al interior de la República o fuera del país, el reintegro deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de realizado el pago respectivo. Para el registro y restitución de los recursos al Presupuesto de Egresos, la dependencia emitirá un aviso de reintegro.

Artículo 85. El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente. El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.

En otro tenor resaltamos que la Ley de Coordinación Fiscal dicta sobre el FAETA en el artículo 43 último párrafo menciona que "La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental." (**Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:..... continúa); mismo que cumplimos acorde a los enlaces existentes en la SEP.**





Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

INEA

https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Nayarit_i4t_2023

Es por ello que reiteramos que de manera espontánea cumplimos con la norma que maneja la administración de los recursos ministrados por la SEP, en este caso, en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se anexa Oficio DA/062/2024 de fecha mayo 13 de 2024, girado por la Jefa del Depto. de Administración y Finanzas, solicitando la aclaración del movimiento interbancario realizado por el Banco Nacional de México, S.A. sobre la aplicación de los rendimientos generados por el monto de \$1,445.75 con motivo de la solicitud de la cancelación de la cuenta número 7017/4333244, mismos que este Instituto no realizó la disposición por ningún medio. (se anexa oficio de solicitud de la cancelación de la cuenta y estado de cta. al 31 de enero de 2024.

Se anexa Respuesta emitida por el Banco Nacional de México, S.A. mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2024, en el cual informa que dicho movimiento corresponde al proceso interno derivado de la solicitud de cancelación de la cuenta productiva y que dicho recurso "lo podrá solicitar con su ejecutivo".

Se anexa Acuse del Oficio DA/069/2024 de fecha mayo 22 del año en curso, girado por la Jefa del Depto. de Admón. solicitando al Banco Nacional de México, S.A. que, a la brevedad y a solicitud de la ASF, realice la devolución del recurso generado por rendimientos, por la cantidad de \$1,445.62

Se anexa escrito de fecha mayo 28 del año en curso, girado por el Banco Nacional de México, S.A. y captura de pantalla de consulta de movimientos, en el cual refleja que ha sido concluido el proceso de devolución de rendimientos generados del mes de enero de 2024, de la cuenta cancelada con terminación 3244.

Se anexa línea de captura emitida por la Tesorería de la Federación con fecha 28 de mayo de 2024 y recibo de pago de contribuciones, por la cantidad de \$1,445.00, así como la certificación del pago electrónico emitido por la TESOFE y la póliza de egresos generada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

MTRA. PAOLA ALEJANDRA ÁLVAREZ MONTERO

INSTITUTO NAYARITA DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS
DIRECCIÓN GENERAL

Copias: Lic. Susana Gabriela Domínguez Castro. -Jefa del Depto. de Administración y Finanzas.
PAAM/SGDC/rmp.

